



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **461** DE

(01 NOV 2017)

“Por la cual se ordena la reconstrucción del contrato No. 089 de 2012, suscrito entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC y la Corporación CESDHI LTDA”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 5, numeral 9 del Decreto 902 de 2013, del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé en su artículo 306 que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, en su artículo 126, regula el trámite para la reconstrucción de expedientes que se han perdido total o parcialmente y teniendo en cuenta que, en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, no se halla el contrato No. 089 de 2012.

Que el mencionado contrato fue requerido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, mediante el oficio radicado bajo el número 2698 de fecha 04 de octubre de 2017.

Que mediante correos electrónicos de fechas 06, 09, 13, 17, de octubre de 2017, la Secretaria General de la ETITC, solicitó a las áreas de archivo y correspondencia, vicerrectoría administrativa y financiera y planeación, las copias y original del contrato 089 de 2012, y de acuerdo a la respuesta emitida por parte de las áreas señaladas, se pudo evidenciar que no se encuentra el mencionado contrato en la institución.

Que la sentencia del Consejo de Estado, N° **11001-03-28-000-2006-00013-00(3946-3949) de Sección Quinta, del 8 de Noviembre de 2007** que respecto de un contrato sin formalidades plenas señaló: *“Cuando se trate de documentos públicos que reposen en las oficinas de la entidad respectiva, la copia que se obtenga de los archivos magnéticos de la entidad debe cumplir con las exigencias propias del artículo 254 del C. de P. C., esto es debe haber sido expedida por el*

director de la oficina administrativa en que repose el archivo magnético respectivo. En suma, para la Sala el contrato sin formalidades plenas puede acreditarse de dos formas: (i) Con copia auténtica del documento físico que repose en las oficinas de la entidad contratante, y (ii) Con copia auténtica obtenida del documento que en medio magnético reposa en las oficinas de la entidad contratante. En uno y otro caso la copia, por ser de un documento público y por haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se reputa auténtica y su valor probatorio no puede ser desconocido mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad (C. de P. C. art. 252)."

Que de conformidad con el artículo 126 del CGP, se ordenará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, iniciar la reconstrucción del contrato 089 de 2012, acudiendo a las diferentes fuentes y herramientas del proceso de registro y custodia contractual, a saber:

- a. Cotejar la copia magnética con la copia del contrato que debe obrar en el área financiera de ese Departamento, como resultado del trámite de registro presupuestal.
- b. Con la copia que repose en la compañía de seguros que amparó el contrato.
- c. Con la copia de la solicitud de publicación del extracto del contrato en el anexo al registro distrital.
- d. Solicitar al Archivo Central de la ETITC la contratación correspondiente, informando la transferencia del caso.
- e. En caso de haberse solicitado el archivo del documento al Archivo General de la Nación, se podrá dirigir a dicha dependencia al efecto, informándole del acta de transferencia documental con la cual se envió, para facilitar su ubicación.
- f. Solicitarle copia del contrato al contratista.
- g. Consultar la publicación del contrato en el portal de contratación.
- h. Obtener copias de la información contractual remitida a los organismos de control.
- i. Las demás que estime pertinentes, conducentes y necesarias para la reconstrucción.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, que de manera inmediata inicie la reconstrucción del contrato No. 089 de 2012, suscrito entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la CORPORACION CESDHI, para lo cual deberá acudir a las diferentes fuentes y herramientas del proceso de registro y custodia contractual, de conformidad con lo motivado en el presente acto administrativo, para lo cual deberá informar mensualmente a esta Rectoría sobre el avance y resultados de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO 2.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Vicerrectora Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV 2017

EL RECTOR.


HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyecto: Darío Alexander Sánchez Urrego, Profesional Especializado

Revisó: Diana Guerrero, Jurídica Especializada

Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

